



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2019-00443-00.
Demandante: Mario Rafael Martínez Meriño y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Policía Nacional.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 161 y ss., de la ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda se advierte la omisión por parte del demandante en suministrar la dirección y correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, necesarios para surtir la respectiva notificación, requisito que se le impone a los accionantes como carga procesal, sin embargo se tomarán estos de la base de datos de este Despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

Se observa igualmente que, con el escrito de la demanda se aportaron cuatro (4), de los cinco (5) traslados necesarios para adelantar el proceso, atendiendo la cantidad de sujetos demandados; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en sus incisos 5°, 6° y 7°; artículo 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que se requerirá al demandante para su reproducción.

Es necesario precisar que el estudio del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción frente al caso concreto, atendiendo la naturaleza del asunto, será realizado en el curso del proceso, privilegiando en este momento los principios pro damato, pro actione y pro homine.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentaron mediante apoderado judicial los señores **MARIO RAFAEL MARTÍNEZ MERIÑO, GERARDINA MARTÍNEZ MERIÑO, EDITH MARGARITA OVIEDO PATERNINA, FRINIA ESTHER OVIEDO PATERNINA, RAMÓN SEGUNDO OVIEDO PACHECO, ANÍS MARÍA OVIEDO PACHECO, EVER JOSÉ OVIEDO PACHECO, ENITH DEL SOCORRO OVIEDO PACHECO, WILLIAM ANTONIO OVIEDO PACHECO** y **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ MARIOTA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2019-00443-00**

SEGUNDO Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

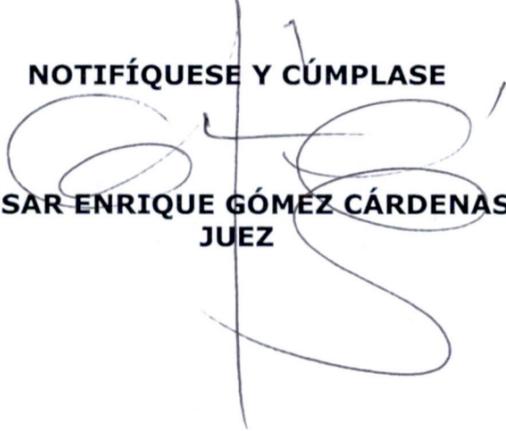
CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SÉPTIMO: Reconocer al abogado JULIO EMIRO MÁRQUEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. N° 18.877.971 y portador de la T.P. N° 147.954 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folios 56 - 66 del expediente.